



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-106-2018

Santiago,
03 FEB 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-106-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su RCA N° 466/2008, que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN", y por incumplimientos a la normativa ambiental que se detalla en dicha Resolución, respecto de su actividad desarrollada en Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el 4 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del plazo original, Miguel Donaire Díaz en representación de APROACEN Ltda., y Nueva Tapihue Norte S.A., y Eduardo Guerra Díaz, como asesor, según indica, de Nueva Tapihue Norte S.A., presentaron un escrito que contiene "actividades comprendidas en el plan de cumplimiento".
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, los presuntos infractores presentaron un escrito que complementa el Programa de Cumplimiento presentado.
4. Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2018, se presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, luego de efectuarle observaciones por parte de la SMA.
5. Que, con fecha 20 de junio de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento respecto de las infracciones que admitían dicha vía, y se resolvió

desagregar el procedimiento respecto de dos cargos que fueron calificados inicialmente como graves en virtud del artículo 36 numeral 2 letra a) por haber causado daño ambiental reparable, reanudándose los plazos para presentación de descargos con vistas a elaborar el dictamen respectivo.

6. Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 7/ROL D-106-2019, de 16 de octubre de 2019, que Rectifica la Formulación de Cargos en los términos que indica.

7. Que, con fecha 17 de enero de 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 8/ROL D-106-2018, que decretó diligencias probatorias consistentes en el requerimiento de información a Nueva Tapihue Norte S.A., otorgándose un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución para dar respuesta.

8. Que, la Resolución Exenta N° 8/ROL D-106-2018, fue notificada de manera personal al apoderado de la empresa con fecha 21 de enero de 2020, en las oficinas de la SMA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Que, posteriormente, el 3 de febrero de 2020, se recepcionó escrito de Nueva Tapihue Norte S.A., bajo el respectivo formulario donde indica que “aún no tenemos respuesta de parte de las ETFA a quienes se ha solicitado cotización por los análisis requeridos”, por lo que en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita ampliación de plazo.

10. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que en efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazo para efectos de la presentación de descargos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

12. Que, en virtud de lo señalado, y sin perjuicio que se otorgará la extensión de plazo, por medio de la presente Resolución también se resolverá suspender el procedimiento, atendida la necesidad de contar con la información solicitada en la Resolución Exenta N° 8/ROL D-106-2018, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, en especial aquel punto relativo a “Informe el estado actual del pozo de Sandra Moreno, denominado en la Formulación de Cargos y en el IFA respectivo, como Pozo “SM1”. Para lo anterior se requiere acompañar los siguientes medios de verificación: a. Certificados de análisis físico y químico, de una muestra de aguas, de tipo puntual, realizado por una ETFA con autorización vigente. El resultado del análisis deberá reportar los siguientes parámetros (...).”

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de los antecedentes, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO, hasta que se reciban los antecedentes pendientes solicitados por medio de la Resolución Exenta N° 8/ROL D-106-2018.

C. Uribarri

Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N° 085, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante Legal de APROACEN y/o Nueva Tapihue Norte S.A.;
- Procesadora y Comercializadora de Encurtidos Rumbo Austral LTDA., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Serafín Antonio Aguilar Rojas, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Comercializadora Juan Gaete Cartagena E.I.R.L, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Cesar Antonio Herrera Gómez, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Eugenio Hernán Díaz Maraboli, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Pedro Litario Vicencio Hidalgo, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Comercializadora de productos agrícolas Miguel Donaire E.I.R.L., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- El Rabino S.A., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Sergio Omar Ortega Hernández, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Humberto Alonso Rojas Carrasco, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Oscar Miguel Donaire Donoso, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Luis Esteban Carroza Mena, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Juan Francisco Gaete Cartagena, Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago;
- Sociedad Comercial Lagos Ltda., Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago.